

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** RR.IP 3472/2019

**CARÁTULA**

Expediente	RR.IP. 3472/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de octubre de 2019	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 0424000130019	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE CADA UNO DE LOS DIRECTORES DE ÁREA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2018, ASIMISMO LA FECHA DE INGRESO DE CADA UNO A LA ADMINISTRACION Y NIVEL ACADEMICO"(Sic.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se entrega un listado con nombres, cargo, fecha de ingreso, nivel académico y un link en donde se pueden consultar los recibos de nomina	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"SOLICITE LOS RECIBOS DE PAGO DE CADA UNO DE LOS DIRECTORES DE ÁREA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2018, ASIMISMO LA FECHA DE INGRESO DE CADA UNO A LA ADMINISTRACIÓN Y NIVEL ACADÉMICO Y LA AUTORIDAD NO FUNDA Y MOTIVA SU RESPUESTA RESPECTO SOLO MENCIONAN QUE LOS RECIBOS A PARTIR DE L AÑO 2016 PUEDEN IMPRIMIR EN PLATAFORMA PERO NO ESPECIFICAN SI LA ALCALDÍA TIENE ACCESO A ESTOS RECIBOS, SI OBRAN EN SUS ARCHIVOS DIGITALES ETC. LA AUTORIDAD NO FUNDA Y MOTIVA SU INFORMACION"	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	



**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3472/2019

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2019.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **RR. IP.3472/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco, a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	7
CUARTA. Estudio de los problemas	7
QUINTA. Responsabilidades	9
Resolutivos	10



## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 5 de agosto de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0424000130019.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE CADA UNO DE LOS DIRECTORES DE ÁREA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2018, ASIMISMO LA FECHA DE INGRESO DE CADA UNO A LA ADMINISTRACION Y NIVEL ACADEMICO” (Sic.)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones entrega del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Ampliación de plazo.** El 15 de agosto de 2019, el sujeto obligado amplió el plazo para emitir respuesta a la solicitud de información.

**III. Respuesta del sujeto obligado.** El 26 de agosto de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio AIZT-SESPA/2290/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 emitido por la subdirectora de evaluación y programas administrativos.

**IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 3 de septiembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:



EXPEDIENTE: RR.IP. 3472/2019

*“SOLICITE LOS RECIBOS DE PAGO DE CADA UNO DE LOS DIRECTORES DE ÁREA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2018, ASIMISMO LA FECHA DE INGRESO DE CADA UNO A LA ADMINISTRACIÓN Y NIVEL ACADÉMICO Y LA AUTORIDAD NO FUNDA Y MOTIVA SU RESPUESTA RESPECTO SOLO MENCIONAN QUE LOS RECIBOS A PARTIR DE L AÑO 2016 PUEDEN IMPRIMIR EN PLATAFORMA PERO NO ESPECIFICAN SI LA ALCALDÍA TIENE ACCESO A ESTOS RECIBOS, SI OBRAN EN SUS ARCHIVOS DIGITALES ETC.*

*LA AUTORIDAD NO FUNDA Y MOTIVA SU INFORMACION”*

**V. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el seis de septiembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos.** El 15 de octubre de 2019, el sujeto obligado remitió alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria a la persona recurrente y a esta ponencia.

**VII. Ampliación de Plazo para resolver.** El 21 de octubre 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.



**VIII. Cierre de instrucción.** El 25 de octubre de 2019, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación



**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente le solicito al sujeto obligado los recibos de pago de los directores, de la segunda quincena de diciembre de 2018, fecha de ingreso de cada uno, y nivel académico.

En su respuesta, el sujeto obligado entrego un listado con nombre, cargo, fecha de ingreso y nivel académico de cada director de área, así mismo entrego un link en el que podrían ser consultados los recibos de nómina.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial, solicitó se tuvieran los agravios señalados por la persona recurrente en su recurso de revisión como improcedente, así mismo solicito se sobresea el presente recurso.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado atendió todos los requerimientos de la persona ahora recurrente.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

En este sentido se debe estudiar la información solicitada, con la respuesta que se entrega por parte del sujeto obligado, es importante mencionar que la información



EXPEDIENTE: RR.IP. 3472/2019

antes solicitada recae en los supuestos del artículo 121, fracciones II, XVII, lo cual es una obligación de transparencia.

Por lo anteriormente visto, se procede a analizar la solicitud:

Recibos de pago de la segunda quincena de diciembre de 2018 de los directores de área.

Fecha de ingreso de los directores.

Nivel académico.

En este sentido se entrega un listado de los directores, con nombre, cargo, fecha de ingreso y nivel académico.



Un IZTACALCO  
MEJOR es posible

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO	NIVEL ACADÉMICO
Gloria Vanessa Gomora Cruz	Dirección de Desarrollo y Fomento Económico	01/12/2018	Bachillerato
Alejandro Vera Isoba	Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito	01/12/2018	Bachillerato
Denis José González Hernández	Dirección de Gobierno	01/12/2018	Bachillerato
Miguel Adolfo Del Rosal García	Dirección de Finanzas	01/12/2018	Licenciatura
Alma Delia Hinojosa Arteaga	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	01/12/2018	Secundaria
Beatriz Jacobo Gutiérrez	Dirección de Recursos Humanos	01/12/2018	Licenciatura
Laura Elena Ríos Andrade	Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias	01/12/2018	Licenciatura
Eduardo Basurto Guzmán	Director de Obras y Mantenimiento	01/12/2018	Licenciatura
Juan José Larios Méndez	Dirección de Atención Ciudadana y Transparencia	01/12/2018	Licenciatura
Maximiliano Antonio León Corona	Dirección de Derechos Recreativos y Educativos	01/12/2018	Licenciatura
Iliana Asunción Ramírez Fuentes	Dirección de Derechos Culturales	01/12/2018	Bachillerato Técnico
María Luisa Ordoñez Ramos	Dirección de Vivienda y Grupos Sociales	01/12/2018	Trabajo Social
Fernando Clemente García	Dirección de Concentración Ciudadana	01/12/2018	Licenciatura
Miguel Ortega Ramírez	Dirección de Participación Ciudadana	01/12/2018	Secundaria





**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3472/2019

Por lo anteriormente expuesto se da por entregada la información correspondiente al punto dos y tres de la solicitud.

En cuanto a la respuesta otorgada del requerimiento uno, el sujeto obligado entrega un pronunciamiento en el que se establece que la información sobre los recibos de pago, se encuentran en un link, mismo que se necesita una clave de acceso que cada servidor público establece, esto a partir de la circular DGAP/000106/2015, de fecha 31 de diciembre de 2015, la cual establece lo anteriormente mencionado, y que a partir de la primera quincena de 2016 los trabajadores obtendrán su recibo digital.

En un principio de máxima publicidad se considera que el sujeto obligado debe además de remitir la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, que genera los recibos de pago para los funcionarios de las alcaldías, en un principio de máxima publicidad proporcionar algún documento donde consten las afectaciones presupuestales derivadas de las remuneraciones a los directores de área de la alcaldía.

Por lo anteriormente expuesto la persona recurrente se agravia de la falta de fundamentación y motivación por parte del sujeto obligado en su respuesta, misma que en lo particular si entrega el fundamento sobre el que se establece la misma, pero no entrega ningún documento que acredite el pago a los directores de área mismo que fue un punto de la solicitud.

Por lo tanto es procedente establecer el agravio del recurrente como es parcialmente fundado.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, a fin de que:



**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3472/2019

- En un principio de máxima publicidad se proporciona algún documento donde consten las afectaciones presupuestales derivadas de las remuneraciones de los directores de área en la alcaldía.
- Se realiza la remisión de la solicitud vía correo electrónico constitucional a la Secretaría de Administración y Finanzas para que se pronuncie en cuanto a la misma.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## **R E S U E L V E**



**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 3 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3472/2019

**SEXO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**EXPEDIENTE: RR.IP. 3472/2019**

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**HJRT/JFBC/JMVL**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**